

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1807

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 50 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

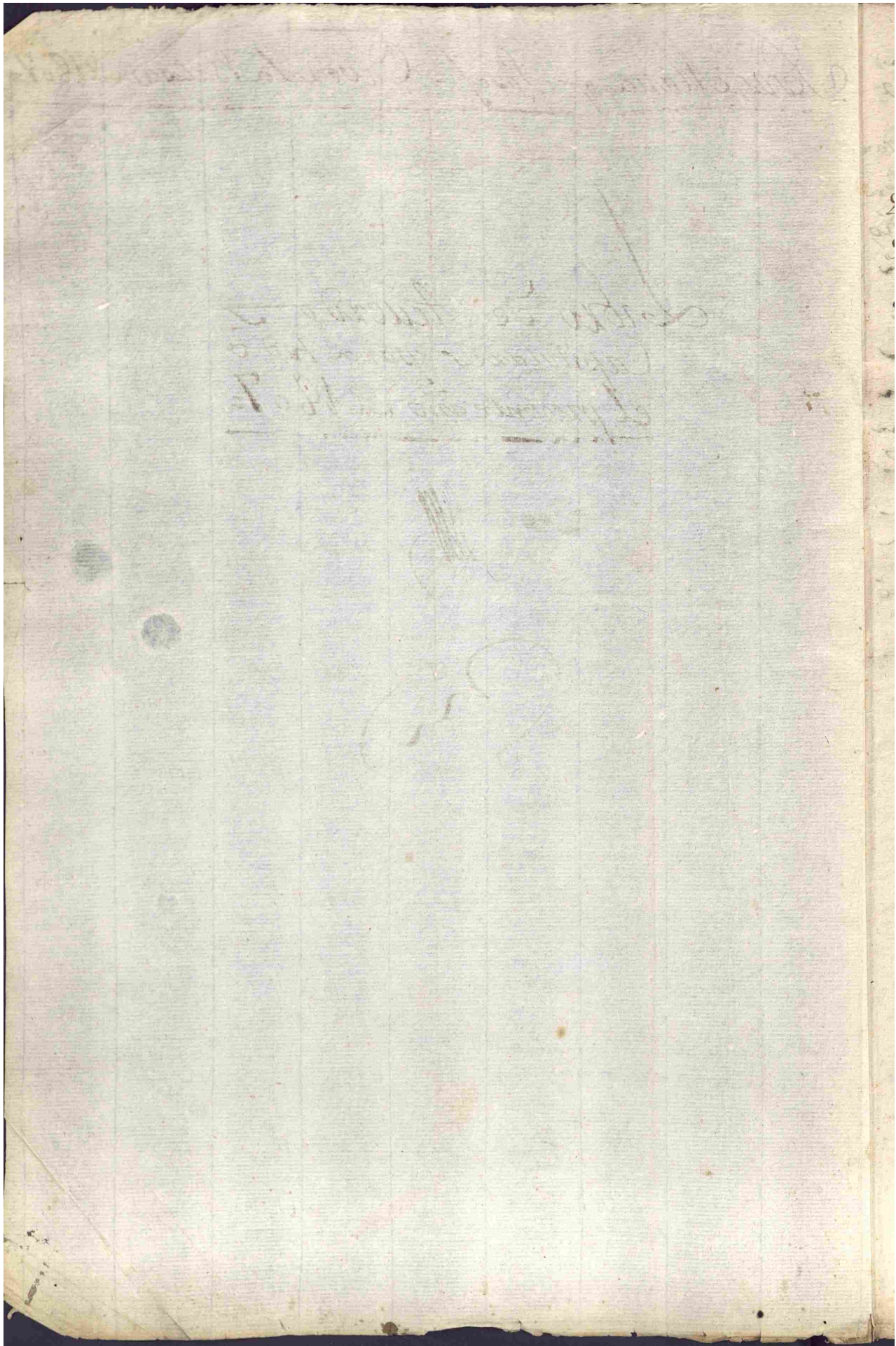
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Jesus, Maria, y Josef: Cacerala Bacasano 1807

Libro de Acuerdo
Capitulares para todo
el presente año 1807







Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE. 7

Dilig.^a Alcaides } En la villa de Cavera de Baena a prin
y un Regidor } menodia el mudo Enno Año de mil
y Regim^{to} } ochocientos y siete: Los Señores Justicia
y Regim^{to} } della que abaxo expresaron sus Nom-
bres, y unicos Capitulares en la actualidad,
con voz y voto en Ayuntamiento: Estando Junto
como lo han de ser y costumbre, en estas cosas
Capitulares, a efecto de dar, y poner en posesion
a los nuevos Electos Alcaldes, y Regidor, que
han de servir para todo el presente año; en
observancia de lo decretado en la Dilig.^a de
Desinscaudacion el dia de ayer; y en su
consequencia, haviendo comparecido en estas
referidas cosas, Teracio Barquez, y Mesandro
Nunex, Desinscaudados para Alcaldes, y Tor-
thiz de la fuente, para Regidor; se les hizo
presente la Eleccion a su favor; los quales
enterados dixeron a un voto, se conforman
con ella, y aceptavan y aceptaron
su respectivo cargo; y en seguida por
sus Años se les recibio el Juram. ordinario
que hicieron segundno vazo del qual prome-
tion defenden la Pureza de Maria Santi-
sima, la Jurisdiccion Real, defenden a las
Pobres viudas, y Huérfanos; y entodo lo demas
que les oviere, anexo a su respectivo cargo.

Acuerdos para el
Nombram^{to} de Sivi
entes y dependien
tes de la villa

En villa de Caveral/Baca
a sus dias del mes de Enero Año
de mil ochocientos siete; Estando
Juntos los S^{res} Justicia y Regim^{to} de ella que
abajo firmaran, con la concurrencia de los Diputa
dos de Abastos, y Sindico Pro^{al} y Penonero, en
estas Casas Capitulares, para contentar el Em^o Di
xonimus D^{no}: Que en vno de las Facultades
y Regalias de villa, que es Immemorial tiempo
tiene, para nombrar todos los Sivi^{entes} y Depen
dientes de ella, se proceda por esta acta, adan
do los cargos que son indispensables, para el Buen
Gobierno, y Administracion de villa, sus Pro
prios, Real Pontio, y demas perteneciente al
comun vecino; todo lo que recaerán, en
las personas que avien tengan los Señores, que
se compone este Ayuntamiento, y sean de su confian
za, para que los sirvan en todo el presente
año; y en su consecuencia despues de haver
conferenciado D^{nos} Señores, sobre estas Elecciones
lo que tubieron por conveniente para su meson
aiento, hicieron los nombram^{tos} que respectiva
mente se dirán, y son los sig^{ientes}

Tunta. En primer Lugar Nombrar sus D^{nos} por
Propios. Juez Presidente de la Junta municipal de Propio
y Arbitrio de villa, al S^{or} Teracio Barquez
como Alcalde de primer voto; y por Diputado, a
Tomez de la Fuente Regidor anual; y a Tomez de Armas
Sindico Pro^{al} G^{ral}, con asistencia de los infrascriptos



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE**

Enno, conforme a lo que en este particular está
prevenido, por omni Superior.

Tunilla } Por Tuzel el Real Pósito de esta villa para
Pósito } Gobierno y Administración de sus Caudales a el
S.^o Alejandro Nuñez, por Diputado a José
Ant. de la Fuente Regidor oñal, y por Depo-
sitario, a Fran.^o Mexía mayor de esta vecindad

Alcalde } Por Alcalde de la S.^{ta} Hermandad, a Antonio
la S.^{ta} Hermandad } Nuñez, y a Benito Gordon de esta vecindad a
los quales se les hará saber, para q. comparecidos
a la presencia Judicial, se les ponga en Posición en la
forma acostumbrada.

Aseron } Por Aseron ordinario para esta villa a el Sr. D. Ju-
} José Moreno de Castilla de esta vecindad

En } Por Enno de este Ayuntamiento al presente Fer-
Enno } nando Falco Davila y montano; para que
la Sirva por todo el presente año, a quien por
ello se le acuerda con su salario señalado por
reglam.^o y por honores omni y demarque le
corresponden

Maestro } Por maestro de Pimeñay Letras de esta
Pimeñay } villa, y para la enseñanza de los Niños
Letras } a Fran.^o Manquez Louiano de esta
vecindad

Miércoles } Por Miércoles ordinario de esta villa y su
} Real Tercera, a Joaquín Cayona

Homeno } Por maestro de Homeno a Ramon Gomez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Padre L. } A Tuca Noduy. Errovan
memores }

Felices } Por Feliz Juan Revollo Manuel Montin
Deportano } Por Deportano y Obregon de Pulay a Torof
de Pulay } Lopez

Relosend } Para Regu el Relos a Tuca Montano
Sangradon } Por maestro de Sangradon y Barroon, desta
villa y su comen, a Fran. Marquez Sordano

Quando } Por Quando Junado de las a Toquin Cayeno
Medico } Por medico titular de travilla a D. Mi
titular } quel Sordano

Predicador } Para Predicador en la Quarenta el pre
sente año a el Padre lector Fray Juan de Aguitan
religion en el comb. de S. Fran. extramunoz de las
de Seguros; pasere el correspondiente oficio al ca.
una Parroco, p. q. e leonte y franque el Pulpito de
matamog. : Como tambien en a el N. P. G. p.
deportano } q. e leprente sus santa obediencia

de Propios } Los señores de la Junta de Propios nombran
de su cuenta y cargo, por Deportano Terreno. Dto
Caudales Publicos de esta a y su concejo, a Nicolas
Perez de esta veindad, a quien se le satisfaga el
quinice al millar de lo que produzca Dto Propio
en via a casa y poder respondra el Arca, para la
custodia de los Caudales

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

de Penas } Por Deportano de Penas de Clemencia Pastor de
Comuna } Turbia a todo dar las condenaciones que ocurran
a mismo Nicolas Perez; et que recaudada

las Penas de Perca y Carro, Bedor, Plantio
y demas

Receptor del Ultimo para receptor el Papel
Papel sellado sellado a Fran. mang. Joriano

Se acuerda lo sussepto que tubieron por combenien
te Nombran sus tmo. para duos officios, que lo
seminan, sey un queda demostado, y para que le
comete, y accepten y Tomen sus Cargos si el dho
saven y den principio a servir sus Cargos, sey un
y en la forma que viene de costumbre en sus
estados se concluyo esta dilig. que firmaron los
tmo. de que doy fee =

Cesarío Barroja
Jof. Heras
Jof. Habes
Jose Diaz Seco
Alejandro Jof. de la Cruz
Nunez
Pedro Severo
Arce

Noticia En la villa de Avila dia siete del
referido mes y año hice saber lo nombram.
que antecede, a cada Persona de porri, quedando
entendido doy fee = Falcón

Nota contra de media, pure el oficio prevenido para
el R. P. G. el convento de Avilla de Segura, firma
do de los señ. Alcaides. Cavallero Bacay Ennes

Ocho mil ochocientos siete =

Febrero

4

Povosion de Alcaldes }
de la Santa Hermandad

En villa de Caveral de Baza a
ocho mil ochocientos siete años ante los señores Alcaldes ordinarios compare
cieron Antonio Nunez y Benito Gordon desta
vecindad Electos para Alcaldes de la Santa Hermandad
en el presente año; lo que ratificaron de sus an-
teñas dadas: aceptaron y aceptaron sus nomi-
naciones quanto pueden y habiéndose en su con-
secuencia por dos veces se les sebio juramentar que
lo hicieran segun sus votos de qual prometieron
cumplir bien y fielmente con sus respectivos cargos
de Alcaldes de la Santa Hermandad, y en señal de lo
seno, se les puso en las manos las varas que
les estan señaladas para dos años; lo que
toman quietos y pacificos sin contradiccion
de persona alguna; y en seguida se les hizo pre-
sente las obligaciones en que estan constituidos
y lo firmaron sin dadas, con el que save de lo
Povosionado de que doy fee =

Ceraxio Barquer de Jaridro

de Arévalo

Benito
Gordon

Fernando Talca
David y Montano

Povosion de
Sixvientes
Generales

En villa de Caveral de Baza a
diez mil ochocientos siete años ante los señores Alcaldes ordinarios de ella, y
ante el año comparecieron los dichos Electos



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

It. eu endor el año de noventa y cinco = La M. Prae
matica de fecha de diez y nueve de Septiembre del
año de mil setteientos ochenta y tres, sobre los co-
nvidos por Titano, o Castellano nuevo = La
Real Instrucion sobre los R. de fectos de Penas de
Camano y Jasso de Turcio, que obra en el
Libro de laño de setteientos noventa y dos = Lo
que tambien existe en el de noventa y tres
sobre buena administracion de Propio = Asimismo
la que trata de que ningun tribunal, ni el de
Cartilla pueda reanudar abolitum de la Jurisdic.
de los Pueblos de terminos de las omes, sin expresa
licencia de S. M. que obra en el libro de la ven-
ta de noventa y cinco = y Turcio de
la Real Instrucion, sobre forma de hacer los
repantim. de R. de contribuciones: A lo que
quedaron enterados, y para que asi conste
lo pongo por R. de que firmo con sus R. de
de que doy fee =

Ceraxio Barquez
27 de Mayo
Fernando Falco
David y Morales

Acuerdo el siendo }
de para el pre }
debe año de 07 }
de laño de mil ochocientos siete: la S. de Turcio
y Meyi m. de ella, con la concurrencia de los

Diputados de Abasco, y Sindicos Real y Pen
sioneros de este conuio; y con la conformidad de
muchos Labradores y Senaeros que Gene
ralmente han sido citados, por el M^g. ordina
rio, affido de Lepin, la cosa que se trata de Labran
ca en el presente año; y en su virtud, por D^{nos}
Señores habiéndose conferenciado con los La
bradores, y Senaeros, quanto tubieron p.
combeniente, y vinieron conformes en que
la cosa prevenida sea el Tino, que llaman
los totos, Kapio de las Tuentas de Mayo, y Collo
da, en los mismos terminos que se ha echo en
otras veces; ha de ser de le Saven de las Personas
que labran en las tierras, hayan de ser las
matas Pandas, y redondas donde equiera que
las haya; como tambien los Verdugos de
Chaparras, en los parajes que se debieren hacer
con arreglo a la Instrucion de Montes y Plan
tios; y a su responsabilidad de Daños, con
mas las matas y apercebi^{to} que en ella
se establezcan; sin poder quemar el monte
que cortaren, como no sea con arreglo a la
misma Instrucion, a evitar qualquiera
perjuicio que por causas resultan al Abolado;
y para visitar y celar en dichas cosas nom
bran Surtidos, por Expertos Pedro Lavado, y
Diego Talamiro de la Real Cuidad Personas
inteligentes para ello a lo que se les ha
de Saven, para que queden obligados a dar parte
a los Señores Alcaldes de todos los Daños y perju
icios que experimenten, para castigar a los
que diere lugar a ellos; y a no hacerlos se

son responsables, dhoz Exortos a quanto dhoz
 se causaren en dha dha; lo que llevaran
 cuenta y razón dhoz reales, y que se
 cumplan, y desbarren en la mencionada dha,
 y acreditaren por dhoz. A esta continuacion
 y con referencia a ella se pondra el competente
 testimonio, como se halla mandado: Y estando
 presente los Labradores, Penitros, y Sembreros, que
 danon entendido, lo aqui prevenido, para
 su cumplimiento. = Publicandose tambien la men-
 cionada R. Interd. d montes y Plantios; Tur-
 bam. con la d. Ueda, Pesca y Caza, para inte-
 ligencia de todos; y por ellos se pongan por el
 infrascripto en los testimonios correspondientes a su
 publicacion como se halla mandado: con lo que
 se concluyo esta dho. que firman sus dho. con
 los Labradores y Sembreros, y Penitros que saben
 a todo lo qual doy fee =

Cerecilio Barquera Alejandro
 Josef delmas Josef Maria
 Pedro Perez fuente Jose de los rios
 Josef Chavez
 Fernando Falcon
 Davida y Montano

Acuerdo de }
 Buengo }
 bierno }
 En la villa de Averala Baja a veinte
 y un dia del mes de Enero el año de mil
 ochocientos siete: los Señores Justicia y Regim.
 della; con la asistencia de los Diputados de dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

y Indios que abaxo esperaran sus Nombres
estando juntos, como lo han de ser y costumbre
a efecto de tratar y conferir sobre la mejor
administración de Justicias, y buen Gobierno econo-
mico de esta villa, teniendo a la vista varias
ordenanzas que tratan sobre el particular
a condación el Guardar y cumplir los particu-
lares siguientes

1.^o Que en todo el presente mes y siguiente, que se
señala por preterito, haya el presentame por
cada v.º sin distinción de Personas, seis Caveras
de Torreon, a la Pena de Tierra.

2.^o Que no se permitto el que el Ganado de Torreon
ande por las calles, de dia, ni de noche, por el
mucho perjuicio que causara, a la Pena de
un real por cada Cavera, por la primera
vez; por la segunda doble; y por la tercera
arbitrario de S. M.ª, y lo mismo se entienda
si se encontraren en las Puercas, y Texcudo,
pues si se hubiere de retardar que previene
la ordenanza de villa, a la limitada Pena
no se acortaria en este abuso

3.^o Se prohíbe el que Persona alguna ande de Torreon
desde las diez de la noche en adelante, por las
calles; ni que estén paradas en las Esquinas,
Puercas, ventanas, y demas sitios publicos,
ni secretos, antes, ni despues de Hora oca,
como tambien el que crutten coplas



Quarenta marquezas

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVE DIS, AÑO DE MIL
OCHOCIE NTO S SIETE.

encandalaras, p'rouocatis baj, Papameos, ni p'uedan
lleuar espadas, Garmotes, Palo, cuchillos, y demas
Armas prohibidas; p'ues la que se coga con al-
gun arma de esta, sera castigada con arrey lo
aduo: P'ueuiniendose que d'los excoeros que
comettan los m'oros sobtenos, seran responsa-
bles sus Padres, porque no los suspettan, y les
dan largatonia

4.º Se prohibe a los Jornaleros, y demas Penonas
vicioras, que en los dias de trabajo, juegan a los
Naipes, con auandons de sus familias e interereres;
y p'incipalm.º contra las Penonas que los comien-
tan en sus casas, a los que se les cripien dos
ducados de multa, por la primera vez, y se
ala segundas ochodias de carcel, con lo demas q.
se tenga abien, para su correccion

5.º Se prohibe las fabricas de carbos, en todo el
termino, aunque sea el monte particular
pues de estos deueuarse sacan la licencia mexicana,
ni; y por lo que hace al propio en mamana de
guna: Y la Penona que hiere alguna, p'endona
quanto tenga, y se p'rocedera contra su Penona
y Bieney segundio

6.º Sera castigada la Penona que traiga leña vende
de Hemina, como no sea en tiempo de cuenta, con
arrey lo aordenanzas; prohibiendo a los labradores
de maderar, la saquen fuera del Pueblo

7.º Los Puertos Publicos como Tavernas, y demas; Sena
tomados, en tiempo de Embiarnos alar nuevas
de la noche, y en Embiarnos alardies, si
que se permita en ellas Tunttas, ni conuilla
de Personaz vaf lo multa de quatro ducados
por la primera vez, y de proceder contra
sus Personaz y bienes con otras Penas, con tra
los quebrantadores

8.º Que ningun Persona saque Agua de las fuentes
ni pilares de Navarra, mas que la necesaria
para el consumo de beber, para el que
necesitare alguna para obras, Fabricas
y demas, la usen a la libre

9.º Que teniendo Exponiente al Poco Respeto
y veneracion, que se tiene a los Susseptos
de Republica, y demas condecorados de Navarra
villa, por la Pieve de ella, efecto sin duda
de su conuision en tanto, por el Cartig
de las Turbaciones; se previene que la Persona que
faltare a ello se le Cartiganos con la Pena que
medesca su inuencion

Nas por las dhas Penas y apuesbim^{tos} y demas que
incluye este Acuerdo Capitular; mandamos
surtillos de lleve apuno y deuido efecto, su
en, ni venia, contra su tenor, y forma; y que
se observe y haya y observe, como en el se
previene y establece; y que en todas las
firmado del Infante don Enr. Se le haya
cedan, la misma fey y credito que en
original, el qual se firmo en la parte

a contumbrada, para que llegue a noticia
a todos, y nadie alegue ignorancia: Añ
lo acordaron mandaron y firmar sus
señores y quedoy fe =

Cesario Barquez Alejandro Jofe dile
Jofe therela ~~24~~ ~~ma~~
fuented ~~3~~ Pedro Perez Jofe Chabes
~~3~~ ~~2~~ Jofe Diaz
seco
Antem
Bernardo Falcon
Davila y montano

Acuerdo
pa la condu
cin de la sal

En Cabezalabaca, y Marzo once de mil ocho
cientos siete: Los señores Dn Cesario Barquez, y Ale
jandro Chunez, Alc. ordinario p. s. m. de ella, Jofe
de Lemus y Jofe Diaz seco Proprietarios Trab y pes
soneros de la misma V. unico capitulares q. han po
dido ser habidos, estando en su Acuerdo Dijeron: Que
han tratado con Ramon Guisarro, para que conduz
ca de su cuenta y riesgo vass el precio ajustado con
dho Guisarro, q. es Vecino de Arroyomolinos de Leon,
las ciento veinte y nueve fanegas de sal, del ultimo
encabezam. de esta V., y no obstante a lo abona
do que es dho Ramon Guisarro, quien afianzara
a la responsabilidad del total valor de las dhas ciento



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Veinte y nuebe fanegas & sal, a mayor abundan-
ento sus mides dhoz s.^{tes} Concejales, se constitu-
yen responsables al importe se dha sal, a la total
seguridad de la R.^{ta} Hacienda; Y para que tenga
efecto lo acordado, dan y confieren el Poder que
por dho se requiere para que se pueda presentar
y presente ante el Caballero Administrador G.^{ral}
de salinas de la Ciudad de Sevilla, en virtud del
qual, y oportuno libramiento del de la Ciudad de
Llerena, se le entreguen, y reciba las dhas cien-
te y siete fanegas & sal, las que conduc-
ra & su cuenta y riesgo en una o mas remesas
a esta dha V.^a a la mayor brevedad, para todo
lo qual, y legitimacion de su persona, por el pre-
sente Ess.^{no} se le de testimonio de este Acuerdo Po-
der, con el qual se solicitara la entrega de dha sal
y el referido Libram.^{to} del Caballero Administra-
dor de Llerena, constituyendo ante todas cosas
el Ramon Guisarro, la obligacion oportuna, a la
seguridad de todo el valor de las expresadas fanegas

Sei a haben } En la misma 7^a dia diez y nueve de mes
librad el seg^o } y año dho, por el presente testimonio de el
testimonio. } Auerd poder que se refiere en un prego el
dello quanto mayor, y entregue al Gasparro, y del
Doyse = *Agulon*

Huenda } En cabeza la Buca y Abril treinta de mi
de ochenta y siete: Los señores. Tercera y Regim^{to}.
Vella, y aintencia de los Indios. Gual, y Perro.
neros della; estando en su auerdo como ago.
tamban por auer mi el Euy. Dixeron: Que la
experiencia tiene y fidedad es abandono que hay
en este pueblo con el Ganado de Cerda sin ser batar
de las providencias que ha tomado el mismo ayun
tamiento a corregirlos, por cuyo motivo se hallan
abandonados los Cercados, huertas, y demas hereda
des; para que tenga efecto lo mandado en el segundo
Capitulo del Auerdo de buen gobierno de Veinte y uno
de Enero ultimo, se refirere nella cedula en los parages
publicos y acostumbrados de esta villa, añadiendo aho.
ra que en el caso ~~de~~ ^{no} batar ante la multa impuesta
en dho Capitulo de lo Ganado de Cerda de Cerda que
uego que se hincida por tercera vez en la entrada de
Cercados, y demas porciones que se hallen sembradas y a
costadas para heno, o otros fines de sus dueños se puedan
matar libremente otros Cercos que en ellas se hallen

por los referidos dueños, o sus representantes. Que en adelante
de las superiores ordenes, y particularmente de la comu-
nidad en esta villa de la fecha por el Señor Alcalde ma-
yor de la Real Audiencia que dió una de acuerdo de la Sala
del Crimen de la Real Audiencia de esta Real Audiencia para la
Persecucion de Malhechores, Ladrones, y demas que conve-
ne por medio de los Rondines que se han de formar, hallan-
do sus niños por conveniencias mandado como se sigue
que todo vecino desta villa, de qualquiera calidad, con-
dicion, y Capacidad tenga preuista obligacion de dar par-
te a sus niños los Mes Alcaldes de qualquiera persona
que se hospede en su casa sea la que quisiere, vaflo
la multa de quatro Ducados con la aplicacion ordina-
ria; y vaflo la misma los catroneros daran lista todas
las noches de los que coxistan en su casa poradas
exponiendo sus nombres, y vecindad; y haciendolos
concordados sean castigados severamente ademas de la
excoacion de esta multa, y sepondra en noticia de mis-
mo acuerdo. Lo que se acordara en forma desta
continua; en lo acordaron, mandaron y firmaron
por lo que vaflo =

Cesareo Barquera, Alejandro José de la Cruz,
José de la Cruz, José de la Cruz,
José de la Cruz, José de la Cruz,

Antonio
García Aquilón



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Pedidos que annualmente se pagan por el mal de censo q
 sobre si tienen el dho. Propio, poniendo anualmente ya esta
 continuacion yaron exorta de la cantidad en q
 esta villa se halla encabezada con las Reales Cédulas
 con mas la quora que se ha cobido por el Real Censo
 de Ventas segun oin. comunicada; Y en atencion
 a que los dhamos venerables el dho. Principe y el dho.
 se remataron en la cantidad de cinco mil e dho. afabon
 de dho. encabezamiento, en su virtud y a lo que sobre
 ello se halla mandado a que se an su modo que lo
 repartidores que se nombren para la execucion
 del Reparamiento de Reales contribuciones para el
 presente año, solo hayan de pagar de dho. mil y ochocientos
 e dho. de la supna dhamo cantidad de los dho.
 mil e dho. yemos afabon de dho. repartimiento o en
 caberamiento, y los restantes se encobran en la
 de Propio, y se agregarian dello a su tiempo; Y para
 que tengan el dho. Nombran por Pedro de Torres chobes
 de Aguilan, y Fran. Lopez de esta vecindad de exercicio
 de obrador, y a toda inteligencia en materia de dhamo
 o de ganados, pueros, tratos, Grangerias, y demas de esta villa
 quienes fuaramentado preceder a formar dho. repar
 quiento bien y fiesamente por los documentos y relaciones
 que se han presentado por estos vecinos, y ebaquod que
 sea dho. Reparamiento se presentara al dho. Ayuntamiento.

para acordar en su villa lo conveniente y para
mayor inteligencia de los repartidores se manda
a estampar las cantidades en que esta se halla en
Cabeza de la villa de Aten =

Reinamientos: Por los años de Alcabalas, ciento
antiguos y renovados tres mil novecientos o-
chenta y siete y diez y ocho mrs. 39987-18

Por el Real efecto de millones dos mil tres-
cientos y cinquenta r. con un maravedi. 29350-1

Por el pel meidor, diez y ocho r. y veinte y siete
mrs. 2018-27

Por los quatro mrs. en libra de Tabaco blanco ciento
y diez r. con veinte mrs. 2110-20

Por la cuota de aguardiente treinta y quatro r.
y seis mrs. 2034-6

Y por el R. efecto de Ventas mil setecien-
tos noventa y dos r. 12292-...

Importan estas cantidades siete mil setecientos
noventa y tres r. y quatro mrs. como an. 70793-4

Resulta: Prebiéndose que la cuota de aguardiente la de-
be satisfacer el Abitecedor de este vino lo que tienen
presente los repartidores: Sigue testimonio literal
de este acuerdo y entreguese a los repartidores para que
unido al repartimiento que forman y tiene prebido
les sirva de gobierno; facilitándoseles quanto docu-
mentos consideren oportunos, y teniendo a la villa
el mismo reparto: Sin por esta providencia ca-
pitular lo mandan, y firman los señores

De que yo el imparcito eno. de fe=
 Cesareo Barquera, Alejandro José delmora
 José María Nuñez
 Fuente José Diarseg
 Thom.

Fue el testim. preberido con fecha nueve de
 mes y año deos. de fe=
 Bouiloz

En Cabexalabaca, y Junio seis se mil ochoz. siete an.
 de los ses. Alc. ordinario de ella, y demi el Eño compare-
 cieron Pedro Lavado, y Diego Talamino, de esta vez. ex-
 peritos nombrados para llevar cuenta de las cosas q. se
 hacian en la hoja elefida p. el Ayuntamiento. y Labradores
 y tambien p. llevarla de los ptes q. se resalvasen, y giasen
 y en efecto Dijeron: Que cumpliendo con su cargo y
 el conocimiento q. tienen les parece q. siempre se han
 guardado y resalvado en dicha hoja por suma de mil y quin-
 cientos pies de Encina y Alcornoque, que es lo q. pueden
 decir en descargo de su obligacion y lo firman
 con sus nombres como acostum-
 bran con dichos señores Alcaldes



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que Lo el Emº doy fee =
Cesareo Basquez de Tardxo
Núñez

Pedro Sabado Diego Valeriano

Francisco Quiroga

Nota } En esta ochava del mes y año dho: tiene el Plazo ventado
de cruce de carne respecto ala anterior diligencia y
alas partes que venustan apasion de la Real Camara
y fondo de Plazas en la causa de denuncia puesta
por Pedro Moreno como apoderado de D. Alonso Diego
Cristobal Moreno Naderes Yerno de Valencia de ven
toro que tubo principio en veinte y dos de Mayo de
mil ochocientos tres, sin haber ventado hasta habido
alguna por lo tocante al anterior de ochocientos seis
Fajuntas que se pudiesen expedir y por Papeles e mi oficio
que me han sido restituidos para comisionados de la Real
Calle del Crimen desta Real Audiencia en diez y seis de febrero
del año dho: sin haber hallado Libros penales algunos.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

ni otros documentos correspondientes a denuncias. Y como
la Dha. causa de denuncia fue formada en mil ochos
cientos tres, cuyas partes alla se le camara y Plautos
debio haber ido con el plan de costas formado en
Madrid de ochocientos quatro, lo omitio su Justicia
no obstante de tener noticia de la formacion de Dha.
causa, y no pudo executar lo amovido de que
la misma me despues violentamente se sacaron
y papeles della en primeros de Enero de Dho. año
de ochocientos quatro, de lo cuyo tiempo hasta el
febrero del mes de febrero del corriente año hante
sido un cmo. intruso quien debio haber habido
si havia, o no denuncias de costas para certificar
y poner Dho. estado, pues si asi lo hubiera executado
precisamente el Alcalde Miguel Borralls de ochocien-
tos quatro, y muchos de Argentea, lo hubiera mandado
Varen de Dha. causa, y de esta hubiera servido lo
mismo que se ha executado ahora, y certificar
hubiera sido cierto, y mas quando en su poder se halla
en Dha. causa de denuncia puesto que el la creyese al
comisionado sea el sala: Para que conite y obtenga
efecto que haya lugar, con remision a Dha. denuncia
o causa que conite en mi oficio, y al estado de llorente

puerto se pone aqui esta nota, firmada de sus elos
No. Alcaide & hauesse entregada en dho estado
y tomados las partes & renuncias correspondientes
ala Camara, y plausio & poder & Creben frenado
encuyp ^{poder} exortacion como depositario della, & que by

fec. = entrec. = poder =

[Signature]
Barque

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Fernando de Requena Capitán Infante y Alcaide Mayor
en ejercicio e Sarg. Mayor del Regim. de Pioneros de la
actual Comand. El Sarg. Mayor del mismo D. Gabriel de la Rocha
y Figueroa.

Certifico que la Villa de Cabera la Nueva se ha nom-
brado para el cumplimiento de su dotacion por
Juan Vinagre y Felix Agudo de unision de licencia y
final por cumplimiento los que deben ser nombrados
prontam. Acordado el sorteo el dia cuatro
del proximo mes de Junio. Con el Rey a la Real Cedula
raz. de unision y las exenciones a los parias de
la ordenanza de cumplido del Rey de Navarra la
orden del Excmo. Sr. D. Gabriel de unision en so-
bre el año anterior y demas licencias que no
enven derogadas a cuyo acto enuncia el Sarg. Mayor
Comand. de Cabera, debiendo a los que se ha de sacar
de la Comand. de No. Sarg. de Com. Fermín de lo
a crédito se me presenten en un Cuartel para
su aprobacion y dentro de dia diez y sus sucesivos.
Lafra treinta y uno e mayo de mil ochocientos diez

Gabriel de la Rocha
y Figueroa

Fernando de Requena
Alejandro

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text, including what appears to be 'Antonio de...' and 'Juan de...']

Navera la Pua y Junio quatero. Amilochrij

en las penas impuestas en el artículo veinte y
de la misma Real declaracion. Y a mayor abedon
y no le allegue ignorancia por el Ministerio
de este Juzgado separe seado atodo el Vicario
mandandoles el conuento de No. Enio para lo
que se instruya del dicho Ministerio proceda a la
formacion de oportuno Abitamiento atodo
los mozos de la edad de diez y siete años hasta
la de treinta y seis citando para ello al Escudero
Juan de Torres de Lemor y poniendo seado de atencion
al Caballero cura para que facilite lo correspondiente
Libro de partidas de Nacimiento. Y cada qual
lo prebenido sedara providencia. En deo
mandan y firman sus nros. señores

Caracas 13 de Mayo de 1764. Alejandro

Arce

Francisco de

Al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor
Mandamiento forme el prebenido de las y fige en las
puntas de las Casas de Ayuntamiento de esta villa, como si lo
estubiera para ello. Dase =

Notificacion
al Ministerio

Se equidamente hee saber lo que por la au-
tencion providencia femanda al Ministerio

y endole el contenido de ella, en ^{superior} superiora de fe =

Acordado

Señalado al Procurador de Indias Josef de Lemus como leman
da, en superiora, y feo dia, de y fe =

Acordado

Señalado de atención al caballero cura de esta
parroquia de Ygleria para lo que manda la providencia,
que lo previene, de y fe =

Acordado

Alitama: En la casa de la casa, y fues de los ochocientos
siete: sus hijos don P. Alvarado, y existencia del Procurador
don Josef de Lemus estando en su casa concurto.
riales para la obagacion de Alitama que viene me
benido, y con presencia del Libro de partidas de España.
mo que ha escrito esteniente de casa de Juan de Paredes
y la de Alitama Alitama que se dio en ocho de Julio
del ultimo año de ochocientos seis, con presencia de todo
el pueblo de Alitama de Castilla, la ordenanza de temple
to de ochocientos, y ordenes comunicadas sobre ello, se
procedio p. sus hijos, y su existencia de Alitama
en la forma siguiente.

Don Juan Antonio, hijo de Antonio Rosado
Alitama. Felis, hijo de Felis Agudo.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Al... Nicolás, hijo de Juan, hijo.

Hijo de... Manuel, hijo el mismo.

En el... Manuel, hijo de Juan, hijo.

Sebastian, hijo el mismo.

Sebastian — Antonio, hijo de Diego, hijo.

M. en. Victorino, hijo de Pedro, hijo.

M. en. María, hija de Juan.

Josef, hijo el mismo.

Juan, hijo el mismo.

Miguel, hijo el mismo.

Josef Antonio, hijo el mismo.

M. en. Julian, hijo de Antonio, hijo.

M. en. Juan, hijo el mismo.

Sebastián, hijo de Josef, hijo.

Sebastián Antonio, hijo de Antonio, hijo.

En el... Juan, hijo de Juan, hijo.

En el... Juan, hijo de Juan, hijo.

M. en. Genaro, hijo de Antonio, hijo.

Juan, hijo el mismo.

Antonio, hijo el mismo.



para despachos de oficio e autos.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Kep de la - Antonio Kep de Ant. Cevallo &

Manca. P. - Juan Kep & Juan Cardena &

M. - Josef Kep & Josef de la Vega

sin M. - Gabino Kep & Josef Calderon

M. - Fran. Kep & Fran. Navarro

Manuel Kep al mismo

sin M. - Josef Kep & Pedro Calbo.

sin Manca - Josef Kep & Juan Zapata.

Kep & Estora - Juan Kep & Tomas Gabado

M. y Kotera - Manuel Kep & Nicencia Aguilera

sin M. - Tomas Kep & Juan Cordero.

Capitab. - Juan Kep & Diego Binigeano.

M. - Joaquin Kep & Diego Zapata.

S. Kep - Josef Kep & Juan Tioz de la fuente.

Kep de la - Josef Kep & Toaq. de la fuente.

M. - Andres Kep & Juan Binagreo

Juan Kep al mismo.

Casa abierta y una herencia
Juan, hijo de Bern. Pinagre

Juan - Manuel, hijo de Juan Caballero

M. - - - - - Joaquin, hijo de Juan Co. Domingo

Labrador - Joaquin, hijo de Ezequiel Perez

Labrador - Nicolas, hijo de el mismo.

Juan - - - - - Juan, hijo de Miguel Medina

Juan - - - - - Josef, hijo de Juan Cayero

M. Pedrona - Juan, hijo de Juan Co. Moreno

M. P. - - - - - Antonio, hijo de el mismo

M. - - - - - Sebastian, hijo de Josef Co. Lopez

M. - - - - - Josef, hijo de el mismo.

M. - - - - - Juan, hijo de el mismo

M. - - - - - Sebastian, hijo de Juan Zapata

M. - - - - - Pedro, hijo de Juan Co. Barrera

Matias, hijo de el mismo

José - - - - - Josef, hijo de Manuel Garcia

José - - - - - Josef, hijo de Juan & Don Nolas

Luis, hijo de el mismo.

M. - - - - - Ant. hijo de Josef Zapata Villanueva

Josef, hijo de el mismo.

^{no} Toray — Torref. hijo de Ramon de las Alas

Mexca — Torref. hijo de Juan Agudo.

Torref. hijo de el mismo

hijo de N. — Antonio hijo de Benito de las Alas

hijo de N. — Ramon, hijo de Juan de las Alas

M. M. — Matias, hijo de Torref. de las Alas

^{no} Toray — Antonio hijo de Aug. Diaz de las Alas

M. — Antonio hijo de Juan de las Alas

Miguel, hijo de el mismo

M. P. — Juan, hijo de Juan de las Alas

M. P. — Miguel, hijo de Juan de las Alas

Fran. Co. hijo de el mismo

Gebrasa Nicolas, hijo de Lorenzo de las Alas

M. M. — Juan, hijo de el mismo

M. M. — Juan, hijo de el mismo

M. M. — Juan, hijo de Aug. de las Alas

M. M. — Antonio, hijo de Juan de las Alas

hijo de N. — Fran. Co. hijo de Jm. Doming. Cano.

Teragenario Manuel, hijo de Antonio Romero

M. M. — Torref. hijo de Gabriel Barrera



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. M. — *Felipe, hijo de Felis Colorado*
 Teragenano — *Ramon, hijo de Josef Barquero*
 Teragenano — *Antonio, hijo de Antonio Caldera*
 Maria — *Ramon, hijo de Juan Rebollo*
 M. era — *Diego, hijo de el mismo*
 M. — *Benigno, hijo de el mismo*
 M. — *Josef, hijo de Juan de la Cruz*
 Otero — *Josef, hijo de Josef Bonadillo*
 Teragenano — *Fran. Co. hijo de el Sr. Alejandro Nuñez*
 M. — *Simon, hijo de Otacion Otunoz*
 M. — *Tomás, hijo de Juan Rorig. su m. a*
 M. M. — *Manuel, hijo de Jm. Mallettero*
 Otero — *Fran. Co. hijo de Fran. Lopez.*

Luefueron los sujetos que han venidas haber en esta
 villa correspondien a la primera clase. con lo que
 se concluye esta exigencia q. se man su m. a. y no
 temer a su d. p.

Barquero, N. N. que lo chaver de Regular
Josef de la Cruz, her. pu.
Francisco Antonio de B. N. N.



Para despachos de oficio de este mes.

SELO QVARTO, AÑO DE
EL OCHO CIENTOOS SIETE.

Dhos señores Alcaldes en virtud de anterior Real Cédula
de todos los contribuyentes al templo de San Pedro
solos que de la dotacion de esta villa se faltan por
tener la edad correspondiente en el capitulo decimo
de la Real Ordenanza de Templos de Exercicio; en
su virtud mandan no menos con arreglo al articulo
veinte y tres del titulo tercero de la Real declaracion
de Millanes que no se halla suprimido que para oír
las excepciones que tengan dho Ayuntamiento y su decision
señalan dho señores el tres de corriente mes por
quanto efectibo, y debitan por este medio causar la
perpucion en ~~esta~~ ~~comparacion~~ dha. Millados, inter
terados en otro dia, con mucha perpucion de sus propias
utilidades por ser todo el campo, y lo mas sobrenano
su trabajo personal: y para que nadie alegue ignoran-
cia fijen cédula en la parte acostumbrada citando a
dho Interesados para dho. dia como desde las once
de las ochos de la mañana hasta las doce y desde las
tres de la tarde hasta las seis de la misma, y caso de no
obaque en el todo esta diligencia se continuara
en la mañana del siguiente dia como en la mañana,
y en su caso se procedera al sorteo por venir, y para
mas conseruacion de esta diligencia de excepciones, y dia
citado por el Honorable Sr. Joaquín Cayero se pare el

inteligencia de lo anteriormente decretado, el
Procurador Fiscal, por haverse hallado presente como
el teniente de cura D. Juan de Echabé. Doy fe =

Diligencias de
Excoquiones.

En cabeza de D. Juan de Echabé, cura de San Miguel de
entre siete. Don Pedro de Ordaz y D. Juan de Echabé, estan
do en su casa concurridos con la denuncia de los señores
con D. Juan de Echabé, cura de San Miguel de Echabé, te-
nido y la de Caballero, cura y pertenencia hicieron
audiencia por el Sr. D. Juan de Echabé para oír
opiniones, y no obstante lo opicio tan eficaz de la
su Justicia como aparece de la precedente acusacion
fueron muy pocos los intercedidos q. concurrieron a no
poner en duda por cuyo motivo nada se hizo. Lo
acreditado por la presente diligencia q. sigue co-
mo Curo. Doy fe =

En Caraballal y familia de D. Juan de Echabé en continua-
cion de la diligencia de curas y concuiones. Lo mis-
mo. Acordado como antes. Juan de Echabé
de Continuo oyendo e oídas y proceso tambien a
meda todo aquellos mozos q. se hallan en ella y se fe-



Para despachos de oficio quarto miso.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

non obstante al margen de donde los intere
raban segun y como se vta el annexo a lista
niento todo lo qual se hizo a pteser y complacencia
de la aludada enterada y el mismo cargo co
misionado. Con lo que se conchuro esta diligencia que

seman su mada. los ante dhor se que do y feez

Josque de Avila Lema

gran lo chavel
de Avila

Attem.

Sebastian Rodriguez

Encarcelada y junio cuense emit ochocientos siete los
par Ac. de Cerano Branger y Melanero Nunez se constata
y enon en un caso conlitorales con mi asitencia. Aque el
procurador Indico Josef e Lema fue el que se chavon
de la causa y la el mismo cargo comisionado a efecto
de haber el caso q. se vea prevenido y en efecto cuando
en la misma. con parte de la aludada enterada y
a quien se pteuio. Neman de suavia alegar o propo

lelao obra que decia Fran.^{co} Navarro y laque
le siguió Blanca = sacada otra decia Tenaxo
Tenaxo y laque le siguió fue Blanca = sacada otra
decia Josef Colonio y laque le siguió fue Blanca =
Y sacada otra decia Victorino Moreno y la
que le siguió fue Blanca = sacada otra decia Juan
Franc.^{co} con protesta y laque le siguió fue Blanca =
Y sacada otra decia Ramon Aguilar con pro
testa y la que le siguió fue Blanca = sacada otra decia
Francisco de Arana con protesta y laque le siguió fue blan
ca = sacada otra decia Miguel Lanza con protesta
y laque le siguió fue Blanca = Y sacada otra y decia
Triguero Dupate y la que le siguió decia Soldado =
Y sacada otra decia Pedro Pizarra y laque le
siguió fue Blanca = Y sacada otra decia An
tonio Moreno con protesta y laque le siguió fue
Blanca = Y sacada otra decia Juan de la Cruz
y la que le siguió fue Blanca = sacada otra decia Juan
Antonio Aguado y laque le siguió fue Blanca = Y
lelao otra y decia Antonio Mateo y laque le siguió
fue Blanca = sacada otra decia Fran.^{co} Moreno
y la que le siguió decia Blanca = Y sacada otra
decia Tomas Rodriguez Lanza y la que le siguió

Fueblanca. Y sacara otra decia Nario Moya
aunque ylag. Reliquio decia Sobado. Y en la misma
Zapatera Relentano ylag. Reliquio decia Moya.
Zapata Villanueva ylag. Reliquio fueblanca. Y
la tonda de ~~otra~~ decia Reliquio con unques ylag
q. Reliquio fueblanca. Seraco otra que decia Sabu
tion Zapata ylag. Reliquio fueblanca. Con lo que
se constara ena diligencia y ena cony. en aque el Ya
rio Moya q. haalido por Sobado. Challa aunque
durante el tiempo ena la marca por este motivo
y en obediencia de lo q. se manda por la Real
prohibicion. E. M. de C. M. mandaron su mar.
se prohiba ena un Sobado ena un lugar. con
la misma forma. E. M. de C. M. se prohiba ena
los Sobados ena un Sobado. E. M. de C. M. se prohiba
en la forma de un Sobado ena un Sobado. E. M. de C. M.
se prohiba ena un Sobado con una q. decia
Sobado por Nario Moya, Seraco. y se pro
cedo ena un Sobado. E. M. de C. M. se prohiba
en la forma de un Sobado anterior y Sobado ena un Sobado
esto es el nombre decia Relentano Moya ylag.
Reliquio fueblanca. Y sacara otra decia An



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

no Manera y la que le sigue fue blanca = sacada
otra decia Juan ~~...~~ con protesta y la q.
religiosa fue blanca = It sacada otra decia Juan
Colon y la q. religiosa fue blanca = It sacada
otra decia Antonio Gajon Villanueva y la q.
quien fue blanca = sacada otra decia Juan
Pang con protesta y la q. religiosa fue blanca =
sacada otra decia Pedro Carrasco y la q. religiosa
fue blanca = It sacada otra decia Joaquin de
monjues y la q. religiosa fue blanca = sacada
otra decia Antonio Marcos y la q. religiosa fue
blanca = sacada otra decia Nicolas Picho y la
que religiosa fue blanca = sacada otra decia Juan
Morano y la q. religiosa fue blanca = sacada otra
decia Antonio Umayre y la q. religiosa fue y deca
tentado por Maria Moya = sacada = la que le
sigue decia Tomas Rodriguez Sanzana y la
q. religiosa fue blanca = sacada otra decia Pedro
rodriguez y la que religiosa fue blanca = It sacada
otra decia Diego Rebollo y la que le sigue fue blanca =
sacada otra decia Josef Antonio Ayuso y la q.



data despachos de ... a las quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

le siguió fue blanca = *H. de la y deca ...*
 Tapata y la q. le siguió deca blanca = *Sacada*
 otra deca *Angel ... con ... y la que*
 le siguió fue blanca = *H. de la q. deca ...*
 y la q. le siguió deca blanca = *Sacada otra deca*
Josef ... deca y la q. le siguió fue blanca =
Sacada otra deca ... Navarero y la que
 le siguió fue blanca = *Sacada otra deca ...*
 mon *Aguilar con ... y la q. le siguió fue*
 blanca = *con lo que se concluyo esta segunda*
deligencia con ... a los ...
del ... q. quierion hacerlo ...
con ... y ... que ...
ordenar ... y ... el ...
yo firmaron ... que ... tambien
firmo el ... con ...

Cesareo Barquetz, Alejandro Jose Dion
 ...

Josef de ...

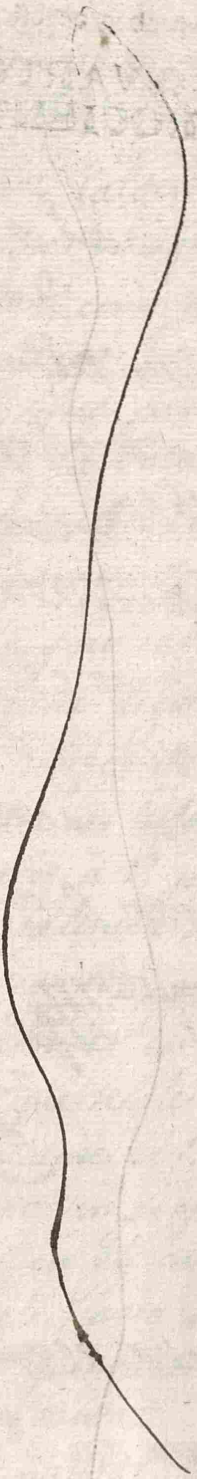
Francisco Chaves
 Fern. Maximino de Aguilar
 ...

Se ahaben Contra quince el mes y año aucto
puerto el que para el correspondiente tercio de antes
tercio

que antecede ala letra y enclacion M-
cinta y las demas diligencias obradas
para efectuarlo, el que autorizada conforme
alo prevenido en el articulo quarenta y ocho
titulo tercero de la M. Declaracion de In-
diania, y enorgue al sermento concurrido
comprato Equivoco sofan utiles y se rater
abo forma. do y fe-

Fernando Moriz
Aguilera

MA. OCTOBER 1851
GEO. W. WATSON, M.D.
DE



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Dada despachos de oficio quatro nra.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis.

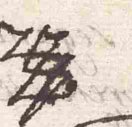
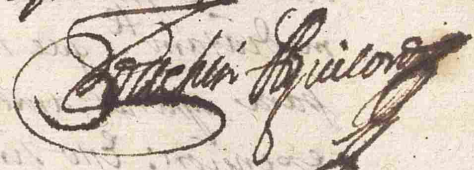
**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**


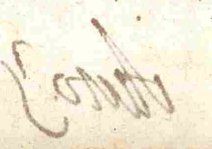
Franc. Muñoz Calderón vecino de esta villa, y pa-
drasto de Adre sinagre, hijo de Juan sinagre difunto
de esta veindad, como mejor proceda y haya lugar en
dño. Ante V. Digo: que en la tarde de este día se ha
celebrado un sorteo para el remplazo de dos soldados
Milituantes de la dotación de esta villa, y habiéndose
le tocado la suerte a Florio Moya de esta natura
lejos se hizo otro sorteo por el motivo de estar
este ausente, y no saberse de cierto si le comprende
exención alguna legitima, y en este segundo sorteo
le cupo la suerte de substituir a el expresado An-
dres sinagre mi hijo. En este supuesto, me es
preciso recurrir a V. para que se libre Exorto a la
Justicia de Valencia de el ventoso, en donde parece
se halla segando, para que le intime y haga
saber se presente en esta villa en todo el día, e in-
mediatamente que se le intime se ponga en camino
para apurarse ante el Sr. Comandante si goza o no de
exención: Esto sin perjuicio del dño. que asistámi
hijoastro para en el caso de que no siendo apto para
el servicio el Florio sirba por el alguno de los otros
dos hermanos que tiene si es apto, y se hallan también
ausentes: Por tanto =

Sup. a V. se sirva mandar librar el exorto que deso pre-
tendido, por ser de justicia, que espere de la Justicia
de V. Cabecalabaca 14. de Junio de 1807,

Franc. Muñoz Calderón
Apto y en presencia: Florio el oportuno corrector

ala M^{te} Justicia & Alencuia Elvencoso, para
que haga que la Persona de Xarico suya
dicha vecindad represente en esta ciudad el
dia Amanana quince aduoncion de su vida y
no lo haciendo se tendra p^{te} deserto med ante
la suerte que le ha caido de soldado para
la dotacion de esta misma en este dia de la
sua y se para en el p^{te} que haga lugar
y prescriba la M^{te} delonacion de d^{te} d^{te}
y demas p^{te} ordenes de la materia. El M^{te}
D. Cesario Barquer Alcaide out^o por su
ciudad de esta villa de gatera la d^{te} lo
manda y firma en ella y Truio cañes
de mil ochocientos pesos. D^{te} de

Cesario Barquer  Alcaide


por a haberse puesto y
el exonto Con fecha de mil ochocientos pesos
se puso el exonto que se manda en la m^{te}
denencia de d^{te} con union en relacion
de la p^{te} y a la letra de la p^{te} que
se manda de p^{te} de  



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don Juan Barquet Alcalde ordinario de esta
villa de Cabera la Buca en termino y *jurisdiccion*
su *Alcalde* que deser au y estar en su *exercicio* de
Dña *M. Turion* el infancito *Enio. Jafes*

Amos. J. Alcalde ordinario su lugar *tho.*
de la villa de Balencia del Reino de Valencia
Don *Dono. J. que* y coniente en su *Real cedula*
hago saber: como en esta *Real cedula* y *Real cedula*
presente *Enio. Jafes* se ha presentado un *Enio* por
parte de *Dono. Jafes* *Enio. Jafes* de esta villa
en el termino de la *Real cedula* exponiendo que en la
villa de *Enio* se ha celebrado un *Real cedula* para el
emplazo de un *Real cedula* de adonacion
de esta *Real cedula* y hauiendole tocado la suerte a *Enio*
Alonso de esta naturaleza, se ha visto por el
nuestro *Real cedula* el *Real cedula* de esta *Real cedula*
que expone, en el qual se cupo la suerte la *Real cedula*
de *Enio* a *Enio* *Real cedula* *Real cedula* *Real cedula*
por cuyo *Real cedula* se ha visto de mi *Real cedula* de
que *Real cedula* es *Real cedula* *Real cedula* *Real cedula*

seguro el dho. clero para que le informe y
haga saber represente en esta villa entodo
el dia, inmediatamente que se le informare pa-
ra apurar ante el comandante si goza o no
de exencion y esto sin perjuicio del dho. que
ayuda al habitante como en otras partes
el dho. En vista de lo qual se hizo
Auto que dice asi = Por mandado de
el oportuno excmo. del Real Justicia de
Barcelona el dho. para que haga y haga
persona de Maria clero esta vez
represente en esta villa el dia de mañana
quinze de junio de su mandado y lo ha
de presentar por el dho. mandado ante la su-
esta que le ha cabido el dho. para la
dota de esta villa en esta villa de su
para el dho. que haga lugar
y promueve la Real Declaracion de
y demas R. dho. de la materia. El m. p.
Cesario Parques Alcalde ordinario por
su Magestad esta villa de Cabeza de
lo manda y firma en ella y suyo Carlos
de Emili de su dho. p. dho. Cesario
Parques = Antem = Joaquín Aguirre =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

Merceda, Juan y Julia Cortes de qual ochocientos siete. =

Corrado Barquera

Ornando de la Cruz

Francisco de la Cruz

comparacion } Juan de la Cruz condutor de una exortada
de } de su mano con el Sr. Alcalde y con
el Cmo. y dho. que habiendo pasado a la villa
de Valencia con el dho. exortado habiendo
necesidad de mercaderias de N. Sra. Lucia por
habiendo sido desde luego al contenido de N. Sra.
Moya, como consta de la cuenta de la dho. que le
dijo habia sido cobrado, y en efecto se cobro
por para esta villa puesto, y otorgada en su cara
y entendiendo su mano. Dello mandaron que
comparacion de N. Sra. Moya, por el Sr. D.
comisionado Fernando Cortes se proceda
a su memoria, con asistencia del Substituto, a
creditar la venida de los efectos convenientes
Al lo mandan, y firman los señores con

halla de concertada segun se parecio. Y para que con-
te lo mandaron a Licitudan por diligencia que es
capacitada que firmen su juror con el juramento
cominonado, y es Juan Muniz de yca-

Basquez

Núñez

Fran.º Muniz Calderon

Fernando Martinez

Francisco de Paula

3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

In Fernando de Requena, Capⁿ de Infantería
Ayudante Mayor con ejercicio de Sarg^{to} Mayor del
Regim^{to} Prov. de Badajoz de g. es actual Comand^{te} el
Sarg^{to} Mayor del mismo g. Gabriel de la Rocha y Fig^a.

Certifico q. a continuación del sorteo del sorteo cele-
brado en la delos de Caceres la noche del día 14. del cor.^{to}
ha por el Sarg^{to} Gabriel de la Rocha y Figueras lo
q. sigue.

La noche 17. de Junio de 1807. Habiéndose mesurado
en los Sarg^{os} Mayores del Regim^{to} Joaquín Zapater, Hilario
Moras y Andrés Vencayre Sobito de este último y no se-
niendo ninguno de ellos los meritos de ordenanzas, El Sarg^{to}
Mayor interino librará nuevos Certifor para q. se cele-
bre otro sorteo en el g. Se incluyeron todos los g. entraron
y devieron entrar en el celebrado el día de g. hasta este
festivo: excepto los q. se expresaron q. no son aptos
por la falta de calidad; y los q. salgan por ellos
si quisieren satisfaccione lo harán en los expresados Sarg^{os}
Mayor midiéndose con presencia todo el g. Foyen dada
Gabriel de la Rocha y Figueras.

Y en Concep^{ta} de la expresados por^a debiendo
ser cumplido prontom^{te} se executará el sorteo
el día Veinte y uno del corriente con arreglo a
lo por^{do} en el Certificado anterior acuyo acto con-
currió el then. J. Josef Verna quemado, au-
torizado al g. 1.º de las suertes q. acompañados del

Cuyo f. se nombre y con fecho: g. lo acordite
me presente en este Juicio y.º del ayto de
Jericó el día veinte y tres subsecivo. Los fcos
Junio de 1867.

Yyo
Gabriel de la Rocha
y Figueroa

Mano e Reguena

Auto y En Cabezera la Boca y Junio diez y ocho de

8
Dho dia Catorce; Citando para el que se ha de executar
el venite y uno al Procurador Sindico y cura o su
teniente de esta Yglesia. An lo mandan y firman
su mandos de fcei=

Cesareo Basquez # Alejandro
Núñez # Antonio
Erichin Aquilón #

5
Fijacion } Con fecha del mismo dia fige el edicto que
de edicto } y entrega } le manda: y dilata al Alguacil con instrum^{en}
de edicto } Al contenido de aquel. de fcei=

Aquilón #

6
Citacion } Cito como se manda al teniente de Cerco
de gran chabes y al Procurador Sindico en sus
personas, de fcei=

Aquilón #

7
Alitantes } Por el Arreuntamiento obrado en siete de pre-
sente mes, y año para el siete practicado
en catorce del mismo, venitta haber entrado
en el los autos que se expresaran excepto
los tres que dice el anterior certifiada el San-
grento mayor, araber=

Marca - Nicolas hijo de Juan Vicho.
Marca - Victoriano hijo de Pedro Moreno

Solovade Maxca Fran. Hijo & Matias Moreno.

Maxca Genaro Hijo & Alfonso trenado

Solovade Maxca Juan Hijo & Juan Cardenas

Simuana Josef Hijo & Josef de la Vega

Maxca Fran. Hijo & Fran. Nabarro

Maxca P. Piamon Hijo & Nuncio Obvilan

Maxca Joaquin Hijo & Fran. Dominguez

Yucil Fran. Hijo & Fran. Moreno.

este es el p.º el sero Ant. Hijo el mismo.

Maxca Josef Hijo & Josef Colorado.

Simuana Sebastian Hijo & Josef Tapata

Substrato Maxca Pedro Hijo & Fran. Barrera.

yo: Juan Cardenas Ant. Hijo & Josef Tapata Villanueva

M. Josef Ant. Hijo & Juan Aguirre

M. Antonio Hijo & Fern. Mateo

M. Juan Hijo & Ant. Parques

M. Miguel Hijo & Ant. Pardo

Maxca Berdugo Hijo & Juan Pablos

Simuana Diego Hijo & Juan Pablos

M. Josef Hijo & Fran. Sena.

Yucil. Fuente Tomas Hijo & Juan Rodrig. Simuana

Resultan para el nuevo sorteo veinte y un cueros como se evidencia del dho anterior Minutamiento, con venicion del: Los quales se incluyen en el an que



Para despachos de oficio quatro mes.



SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

La impida excepcion que se quiera alegar para cumplir con lo que se ordena p^o el p^o Sungen- to Mayor, a quien se referba oia a Tuteneradoz, adquieres se le dena de la letra su anterior certi- ficacion para lo p^o que les se pueda impor- tar. Lo p^o p^o Alcaides con la asistencia del p^o rador Rindio p^o lo han executado y mandan su m^o s. doy fe =

[Signature] Ceraxo Barquetz, Rarier, Linaff

[Signature] Cochim, Aruilonz

Diligencia En cabeza la Boca y Tenis de este ymo. de Menyas En mil ochocientos siete. Lo p^o Alcaides ordinario p^o J. M. enella con asistencia de Teniente cura d^o Fran^{co} Echaber Aquilar, la del Procurador Rindio, y oficial comisionad, estando en sus casas Capitales para proceder a la marca de Cortes p^o bencia, y manifestando la Certificac^o que antecede de el p^o Sungen- to Mayor, al referido oficial comisionad en su m^o s. despues que mediante ha p^o una marca que se p^o venicion por la R. Justicia de la V. y Segura arregla- da alla que el p^o tiene y estar conforme con la de la



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Capitales de Badajoz, seprada ala menura e codi
los Moros que venetan el anterior Alvarame
para de los moros incluir en el sorteo que se ha
adnan alor que tensan manea para etran nuevo
cantanos o sortos, y en efecto por disposicion de
Supremo Caballero oficial se procedio a merca dho
Almirador, y denta diligencia venetaron en manea
tres, pero siendo uno de los Diego, hijo de Juan Rebollo
que fue incluido en el sorteo celebrad el ~~sorteo~~ se comien
te, y teniendo dho Rebollo otros hijos alor para el sorteo
en lugar de aquel se dio Benigno otro de los hijos de
Rebollo, por cuya razon quedan otros para el sorteo
dos y puede otros ~~sortos~~ segun apanen de las notas
y para que como mandaron las notas se acredite por
diligencia que firman dho J. y demas expresados ~~sortos~~
de que dho sorteo = em = n = atox = 0 = lo Rayado, us =

Cesario Barqueria, Alejandro Jofre de Lencina
Nieto

Josef para que se dan a la vez
de Aguilan

Ante mi
Francisco Aguilan

Otra de sortos } En Cabeza la Vieja y Tercio veinte y tres de

Mil ochocientos setenta y dos. Don Fr. J. Cerano Parques
y Alejandro Nuñez, Alcaldes ordinarios por su
Majestad en ella, estando en sus Casas Consistoriales
les afecto a practicar el Sofo prebenido por
la Censura que obra p.ª Cabeza de la Real Audiencia
Mayor de Mexico Provincial de Madrid de los
don Marcos y Soldado que faltan para la dotacion
de esta misma villa, en su Execucion y con au-
toridad del teniente Cera D. Juan Calvo y Gar-
ber, la de Ascension Judio, la de Caballeros Ofi-
ciales Comisionados D. Marcos Tama-quezada y la
de mi el Cmo. D. J. de la Real Audiencia del p.º de
tantas Plazas como venieran cuotas y en ellas se
cuentan su Nombres; y en el mismo otorga tanta
blanca y en ellas se puso el aditamento de Soldado
y en este termino ^{don de} presencia del intercedido
que quisieron darla, se procedio a tomarla en este
estado comparecio tomas hijo de Juan Rodriguez
Santana, que tenia en el alitamiento y estaba
ausente; y por medio de D. J. de la Real Audiencia Comisionado se hizo
segun manifesto presencia de D. Juan. Sen falso
de ella, p.º cuyo punto motivo se mandó no se in-
cluya en este Sofo y otras plizas y se in-
tercedieron en su favor y se repetieron algunas
tambien de M.º de la Real Audiencia de la ley la una
Certificacion del M.º de la Real Audiencia Mayor para su inter-
vencion, prebeniendo que el que tenia que al-
gar Execucion y otra cosa lo executase en este
termino don de =

acto, y por voluntad ninguna se interpusiere en el
Cantares, y por ser Nino de corta edad se procedio a la
de su se qualacion en esta forma = Quando un pleuio por
dho Nino de Cantares elor Nombres, y de aquel una po.
Una leida p. dho teniente de su se = Nicolai hip
de Fran. Orcho = y la que le sigue Blanca = Julio otra y de
cia = Josef hip de Josef Colorado y la sig. Blanca. Salio
otra y deca Juan Co. hip de Juan Navarro y la sig. Blanca
se saca otra que deca = Nicolas hip de Pedro Moreno
y Salio otra Blanca = se saca otra y deca = Juan, hip
de Juan Cordero con protesta, y la que le sigue deca
Sobado: se saca otra y deca, Miguel, hip de Antonio
Ramos con protesta, y la que le sigue fue Blanca =
se saca otra y deca Ramon, hip de Nicolas Aguilar
con protesta, y la siguiente fue Blanca, sacada otra
deca Josef Ana, hip de Juan Lopez, y la que le sigue
fue Blanca = se saca otra que deca Antonio, hip de
Josef Zapata y la siguiente y la sig. fue Blanca, se saca
otra que deca Pedro hip de Juan Navarro, y la
siguiente Blanca, se saca otra que deca Antonio
hip de Fernando Marcos, y la sig. Blanca = se saca otra
y deca, Juan hip de Ana Barquera con protesta, y la
siguiente Blanca, sacada otra deca Juan Co. hip de Ana
de un Moreno, y la siguiente deca Sobado, se saca
otra y deca Juan hip de Juan Lopez, y la siguiente fue
Blanca, sacada otra deca Ana hip de Juan Moreno, y
la siguiente fue Blanca = sacada otra deca Benigno hip
de Juan Rebollo, y la otra Blanca = sacada otra
deca Joaquín hip de Juan Domingo, y la que le sigue fue
Blanca = otra deca Genaro hip de Alfonso Tenada,
y la sig.



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Blanca. En sus citados mandaron su nino, qui en
atencion a que el soldado que havatido Juan bap-
ta Juan Cardena fue introducido con protesta de buel-
da a formalizar nuevo castro con igual forma.
Vida de pando para del alor de soldado para
cumplir con lo que se halla mandado en el caso de
que sea legitima la protesta. Y en efecto en arrola.
por una y otras partes como se hizo en el ante.
por otros, Citados bueldas en su p^o ^{castro} ^{de} ^{castro}
uno de los nombres p^o Dho Nino, y de alguna parte
leida tambien p^o Dho teniente Cera deia = Juan
bap^o de Ant. Barq^o con moreta, y la siguiente Blanca.
Sacada otra deia = Miguel bap^o de Ant. Ramo
con moreta, y la siguiente Blanca = se saca otra
y deia, Ant. bap^o de Fern. Mateo, y la que se
siguio Blanca = sacada otra deia = Torib. Antonio
bap^o de Juan Agudo, y sacada otra deia, Genaro
bap^o de Alfonso Trevado, y la siguiente Blanca, sacada
otra deia Victorino, bap^o de Pedro Moreno, y la sig^{te}
por Blanca = sacada otra deia, Pedro bap^o de Pan
Daxara, y la sig^{te} subintento p^o Juan Cardena
que moreta, se saca otra y deia pan bap^o de
Juan Nabaano, y la sig^{te} Blanca, sacada otra deia
Ramon bap^o de Nienta Aguilar, con moreta, y la
siguiente Blanca, sacada otra deia Traquin
ent^o = Cantaro = La Otra Blanca = U.



Fecha despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SISETE.

Suplido a Don Domingo y la siguiente Blanca, suada otra deia Domingo, suplido a Juan Rebollo y la siguiente Blanca, suada otra deia, Nudari suplido a Juan Nito, y la otra Blanca suada otra deia, Tref suplido a Tref Colorado, y la suplido Blanca suada otra deia Antonio, suplido a Tm Tapata Villanueva, y la que se sigue fue Blanca suada otra deia Antonio suplido a Juan Mexeno con protesta y la siguiente Blanca suada otra deia Tref suplido a Juan Sena y la siguiente Blanca con lo que se concluyo este acto y diligencia, que se obrado en los terminos que se manifiesta por esta diligencia con la legalidad y pureza que se requiere por las R. ordenes, y lo firmaron su nro. y demas que lo expresa, que yo fize Carlos Barquet de Sandoz y Josef de Mesa 9.º Josef para quien

Fran. Co. Chaves de Aguilar y Antonio Pachin Aguilar

Auto y presente C. 55 no ponga, sinerte en el estado que libro de forma la diligencia que por el oficial Comisionado se ha practicado para que se quite al Sr. Sargento Mayor lo determinado y executado por dho. oficial en vista de su Comision

No firmaron en esta V^a ciudad y año de 1562
Cesareo Basqueron Niñez

Autentico.

Juan de Quiroga

En fecha veinte y dos de mes y año que el

correspondiente testam^{to} al sorteo y demas
que en el se expresa cumplidos y quatro
se las otales, y entregue firmadas y signadas
adho por Al^{ca} para original al oficio
comisionado, y no habene presentada
el Cabo que dice la capitulacion y firmaron
de su recibo, do y fec =

Basqueron Niñez Quiroga

Acuerdo. En la villa de Cabecera de Baxa y septiembre
diez y siete de mil ochocientos siete. Los señores
Tutoria y Regimienos en ella araben J^o Cesareo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don Juan y Alejandro Sines Alcaides ordinarios, Joseph
de la fuente Regidor, Joseph Lemor procurador Sines qual per-
petuo y Joseph Diaz ses Sines personas del comun
y vecinos que en la actualidad componen el ayuntamiento
estando en el caso afortunado afortunado que en
atencion a que el puto de Bellota el Monte de Noble de
el hijo de la contienda propio de las villas de esta Encom
mayor de Leon, y la de la Calera, que comprehende lo
Sines de palanca de Arriba y de la madera que con
finan con la Sierra de Tercia, se aprovecha con mucho
abandono, con ninguna utilidad de el Ganado de Tercia,
y detrimento de su Arbolado, en esta circunstan-
cia de acitar estos daños, y a que se experimente una con-
siderable utilidad en dho Ganado de Tercia, mandan su merced
se acote dho terreno hasta el dia veinte y nueve de el co-
niente mes prohibiendo a todo Ganadero el aprovecha-
miento de dho fruto hasta dho dia vesp la muerte de
ganado muerto con aplicacion ordinaria con respon-
sabilidad de los vecinos que se experimenten en su Arbolado
conforme a su ordenanza de dho ayuntamiento, y de mas que
haya lugar, y para que llegue a justicia de este ayuntamiento
se pide cedula en la parte afortunada de esta villa
con intencion de lo que se lleva mandado, y a mayor abun-
dancia se ponga recado a todo el Vecindario para que
el Vecindario ordinario y no se le que ignancia. y por

lo respectivo a las villas de la calera, y Araya molinos
que son las únicas que afortunadamente apenas con sus
ganados de tener el amobamiento de sus frutos, y
ninguna de las demás comunera por que están dadas
tal hagades contar esta determinacion por medio
de los correspondientes oficios para que en Justicia
enterada de esta justa determinacion la hagan publicar
y obedecer entoda su parte. En lo anterior y firmen
Dho. Al. de que dize =

Basqueri Nuñez Joet de los
Josef Thozola
Fuente
Antonio
Jachin Aquilong

Con igual fea de la anterior acuerdo sobre los oficios
de las Justicias de las villas de la calera, y Araya molinos,
firmados de el Sr. Al. Nuñez de que dize: En la villa de Araya
año =

Aquilong

Tigo la mebenon coula en la parte de mambuco
esta villa en Dho dia mes y año. de que dize =

Aquilong

Notifique en el mismo el acuerdo de arriba el Sr.
ord. en persona de que dize =

Aquilong



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Acuerdo Capitulado
para hacer
nombram. de
Mayordomos
de las Mayordomías
y colaciones
de esta villa p.
todo el año de 1808.

En la villa de Casera la Blanca y D^o
veinte y siete mil ochocientos
y siete: Los señores Justicia y Regim.
della, y Alcaldes general y Penoneros
della, que abajo firmaron: estando
en en su acuerdo como afortumban
y la asistencia de el Cavallero Cura desta

Yglesia, precedida citacion, y recado de atencion
ante diez, defecto de Nombrar Mayordomos de las
Mayordomias y colaciones que hay en esta villa para
la administracion, y recaudacion de los efectos, y can-
dales que les corresponden, y asistencia al debida
to de las Ymagenes en el inmediato año de 1808, en
virtud de lo qual, y en uso de los privilegios, y regalias
que para ello tiene el mismo Ayuntamiento, indepen-
diente de ninguna otra persona, despues de haver tra-
tado, y conferenciado quanto ha tenido por conveni-
ente para la mejor eleccion, la hacen en la perso-
na siguiente.

Yglesia } primeramente Nombrar su m^o de Mayordomo
de la Parroquia de Yglesia desta villa a D^o

Tomás Pérez Religio
S. Benito } Al mismo nombre para la capilla
mia del Patrono de esta villa el señor san Be-
nito al mismo N.º de Cerro Berque.

Animas } Para la del Bendito Animas a San.
Dallentis Religio

Remedio } Item. Para la de Niencia señora de lo
Remedio a. Josef Barrera Religio

S. Antonio } En igual forma nombre para las de S.
Padua y } Antonio Padua y S. Antonio Abad a el N.
Antonio Abad } Alejandro Nuñez Religio

Hospital } Por mayor nombre del Hospital a Pedro Nu-
ñez menor Religio

Martines } Para la del santo martires a Nic. Val. Pérez
Religio

Poranico } Para la de Niencia a. de Poranico a Juan
Zapata Villanueva

Cena Sta. } Para pedir limosna para los lugares santos
de Jerusalem en la feria de San.º de haber menor

SSmo. } Y últimamente para la cofradía del s.º sacra-
mento a. Josef de Demos, y por sueldo
della al N.º Alejandro Nuñez, a.º de San.º c.º de Niencia.

Juan Aguilar, y Benito Gordon

Cuyo Nombramento hecho en las Reuniones
aquí expresadas son las que sus meritos consideramos
Capaces de toda integridad para que sirban de
Cargos por el orden referido en todo el dho año de
mil ochocientos y ocho desde principio en el día
primero de Enero del; y para que libremente lo
puedan hacer les confieren dho. ^{ya} Consejo el
máximo y eficaz poder que por dho. se requiere,
y sin otro documento, ni certificación que la
aceptacion de sus cargos puedan proceder, y proce-
dan a la recaudacion, insersion, y distribucion
de los Caudales de las citadas Yndias en quanto
estuvieren o combeniere a su mayor culto sin
que se les impida por persona alguna; y habiend
en ello buena cuenta, y razón para darla quan
do por la Real Justicia de esta villa se les pida
a quien unicamente compete como Patronos
que son. Hagase comparecer a los electos, y se-
les intimen sus Nombramientos para que enteren
y acepten los sin equa, ni pacto alguno pro-
cedan respectivamente a su cumplimiento por
el orden aforsado, dando lista al Aguacil



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

ellos que se uentan nombrados para que se haya
comparecer, y tenga efecto lo mandado. Aulo
acordaron, mandaron Dho D. M. de que...

Seo =

Cesares Basquer...

Juan Romero
El Carrillero

Josef Heredia

Fran. Sanchez

Luente

Jose Dionisio

Antonio
Garcia Quiroga

Notificas. Notifique lo que se manda al
Ministro... y se ordena...
Aquilora

Para saber los Nombres que anteceden a las personas
a cuyo favor se uentan hechos en sus personas, ocho dias
mes y año. Aquilora

Don Carlos Cuarto por la gracia de Dios Rey



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Y Castilla, y Leon deragon de las dos Sicilias de Jeru-
salem y Navarra de Guayana y Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla y Celedonia de Cordo-
ba de Cerdega de Murcia y Juan y los Algarbes y
Agexina de Gibraltar de las Yslas y Canaria y las
Yndias Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme del
Mar Oceano Indico y de Navarra Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde de Arpurg de Flandes Tu-
rol y Barcelona Señor de Bazaça y de Molina & Pori-
cuanto en decreto el día de Noviembre del año pasado
de mil setecientos noventa y noeste mandè que mi con-
sejo de Hacienda sobrevyese por ahora en la epecucion
y las ordenes que se le comunicasen con fecha el veinte
y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete
y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho
sobre el modo de proceder alas incorporaciones de los
oficios enagenados de la Corona y que todos los dueños
y tenientes de los expresados oficios presentasen al mi
Gobernador del dicho Consejo de Hacienda Don Josef
de Cadiz los titulos de pertenencia y exercicio para
que de plano y sin figura y juicio los examinare
y me propusiere los que tubiere por legítimos afin a
despacharlos de confirmacion entregando en las
casas de Reduccion de pater el importe de la tercera

parte en que se entendieren; y a los que faltare el título
— lo primordial de la iglesia arreglase el servicio co-
— respondiente en la parte o ~~en el~~ en su valor apro-
— piedad y la mayor o menor justificación que presen-
— taren para considerarle o no dueño verdadero.
Y en obsequio de esta resolución por parte de
D. Francisco Sanchez Rodriguez se ha presenta-
do el título que os fue despachado en veinte y
cinco de febrero de mil setecientos setenta y
nueve para que tubieris como bueno propio
un oficio de Escribano de la Villa de Puebla de
Parra, y os pertenece al parecer con la calidad
perpetua por suero y heredad, y otras con-
— ditas, y declaradas en otro título: Y respecto
tambien a que haueis practicado ~~varias~~
Diligencias en busca de título primordial
sin haberle podido encontrar, cuya diligencia
os obligo a solicitar el suplemento, por
tanto, y en atención a lo que me entregad
a D. Juan Hernandez de la Cruz encargado
en la ciudad de Mexico por la comision Guber-
nativa de Consolidacion de bienes de recibir los pro-
prios de Ultramar de propios enagenados por
parte de Vos D. Juan Sanchez Rodriguez la
cantidad de mil y trescientos reales vellon, a
saber, los novecientos que fueron regulados
y el servicio que debeis hacerme para

la mar y suya con solacion de las Casacas y Reduccion
de los Indios, y los que en adelante por que se supla la
mencionada falta de presentacion de titulo primordial
enmendado en duplicado, y en confirmacion, como se
confirma el expresado oficio de Regidor de la Villa
de Mexcala Nueva, para que legos sea, y tengau
por suya propia perpetua por suya y heredada
segun y en los mismos terminos que en esta y los Reales
cédulas y autos se contiene, y en mi voluntad, que
la Ciudad de Guadalupe y Trecento y Veinte
se tenga por un precio de un sueldo de oficio con
forme se prebieren en dicho Decreto de fecha Noviem.
trece de febrero año de mil seiscientos noventa y
nueve: Y para que todo asi se cumpla, y execute
y tenga la mar firme, y perpetua validacion
se ha de tomar la razon de cada un Real titulo
por los Contadores Generales de Valores, y de
tribucion en mi Real Hacienda, dexandolos
en mis Libros, en lo que se salda, en lo que se
y por el de la General de Valas, con la misma
de que sin estos requisitos nada se y quedara
nada, ni ningun valor en efecto. Dado en esta
Ciudad de Mexico a ocho de Julio de mil ochocientos
Trenta = Yo el Rey = Yo don Pedro Flores Que
bedes Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hizo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Escriba por su mandado = esta rubricado =
Jofe de Godoy = y m. confirmas a M. Fran.^{co}
Sanchez Rodriguez, un oficio a regidor de la
villa de Nueva la Pasa perpetuo por su
y herederos duplicado de la copia a titulo
Primordial = esta rubricado.

Comose razon a la Cedula de su Mage. Escrita
en las dos fojas antecedentes, en la contaduria
general de valores, y distribucion de la Real
Hacienda, y la de valores, mediante haberse fa-
cto fecho al vencho de la misma, Annada tres-
cientos y quarenta y cinco y sellon por el suple-
mento que en ella se expresa como parece a
plazos de treinta y siete a la Comisaria de la
Camara de este año: Ut supra primero de cou-
bre de mil ochocientos y cinco = Por ocupacion de
Senor Contador general de valores = Manuel
Utrán Alcazar = Por disposicion de Senor con-
tador general de la Distribucion = Jofe
Reino =

Comose razon en la contaduria general de valores
de los enagenados de la corona, que esta agnada



Quarta metaevis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En la Secretaria de la Real Audiencia el Consejo de Indias
cienda con cargo. Madrid tres de octubre de
mil ochocientos cinco = Felipe Antonio Calderon
Proximos En Cabera la Pua y Diciembre Veinte
y quatro de mil ochocientos y siete. En el
en Ayuntamiento los señores Alcaldes ordinarios
por su Magestad, Josef de Senos, Josef Sanchez
de la Fuente, y Josef Diaz Seo, Regidor, y sin
dicos Procurador general, y Personeros en ella; A
consequencia de lo acordado por el mismo Ayunta
miento, y decretado por su M. C. con continuation
y estando presente Fran. Co. Sanchez Rodriguez
esta Villa, por dichos señores Capitulares
se procedió a poner en posesion a hospicio de re
gion perpetuo al referido Fran. Co. Sanchez, y para
ello por sus M. C. se le recibio el Ayuntamiento
Ordinario que hizo segun derecho, manen
tiendo cumplir con hospicio bien, y fielmente
sin pasion, odio, ni interes a persona alguna,
y con conveniencia se le dio residencia el
mismo Ayuntamiento en el lugar correspondiente

diente en señal de posesion, que tomo que
ta y pacificamente sin contrariar
a persona alguna. Mandaron se ponga
testimonio a la Carta de esta posesion
y a la Real cedula que representa, en el
Libro de Acuerdos Capitulares; Con lo que
se condujo esta Diligencia que firmaron
dichos señores, y se poseionados de queda
por = en = en el Libro de Acuerdos capitulares = vale = Cevares = Diego = Alexan =

dro Nuñez = Josef de Lemos = Josef San =
chez de la fuente = Josef Diaz de = Juan =
Sanchez = Antonio = Joaquin Aguilon =

Real titulo y se non aqui inserto con brevedad
ala letra con dos Originales aqui metiendo q
por ahora obran en poder mio. Y para que
conste y en cumplimiento de lo mandado, lo firmo
yo y firmo en la misma villa dia trece de
mes de mayo de no = en = ba = ch = que = en el ex = v =

Joachim Aguilon

Diligencia de Derrama
de los y unteguera

Clarita de cabeza tal para



Quarta...

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, O DE MIL
OCHOCIENTOS...

y Diambra treinta y uno mil ochocientos y siete. En
 senaen Dn. Casaco Borques y Alexandro Nunez Aluarez
 ordinarios por su m. en ella, Fran. Lo sanches Ponceguar
 y Josef Sanchez de la fuente Regidores el primero por persona
 y Josef de Lemos Procurador suyo general, unido
 capitularen que con voz y voto componen subyuntam
 estando en el como afortunbran con amonicion de el
 Caballero cura Juan Romero de gaitilla, afecto de
 practican la diligencia de Desinseculacion de Alcaide
 ordinarios, y la ven region anual para todo el año de
 mil ochocientos y siete, como au brene de gontunbre, en
 su virtud y para que tenga efecto se hizo contribucion por
 los Reg. Caberos de las Villas de la zona que custodia el punto
 de Alcaide, y el otro a Regidores, Abierta esta y qno
 cantan de Alcaide, segun dice su Rotulera, teniendo pre-
 bendis un año de corta edad, y sacandis un Plorion y de
 otro una polera que leida por el mismo caballero cu-
 ra de ella = Tuvian utatey Alcaide ordinario de
 esta villa por un año con quarenta y seis botoy. Cabera
 la Boca y Nov. catome de mil ochocientos y quarenta =
 Gonzalez = Lo que visto y entendido por sus mros. Dige.
 non que en atencion a no seputan con fecha legal
 que le unida el otro de Alcaide se ponga en posesion de

Handwritten signature or flourish.

tal Alcalde = sacando otros pleitos y de una
poliza poliza leida en la misma de porcion
esta Torre Chabamayon Alcalde de nombrado
esta villa por un año con quarenta y cinco
Cabeza de la Brea y Noviembre catorce
cientos y quatro = Gonzalez = Yotto en la mis-
ma forma por sus meritos. digeron se ponga en
porcion de su Empleo etal Alcalde respecto a su
fuerza impedimto. etacha legal que los impedidos
y practicaud igual diligencia con el cautano
de la region, habiendo con y sacado un pleito
y crete una poliza leida esta deia = Juan
Rebollo Region esta villa por un año con veinte
y por botos. Cabeza de la Brea y Noviembre cator-
ce e mil ochocientos y quatro. Gonzalez
En atencion a su tena impedimto que lo obre
el ten tal region esta villa por un año man-
dan sus meritos. se ponga en porcion de su oficio.
y que se tengan por tales Alcalde y region
esta villa por el año que viene e mil ochoci-
entos e y ocho, y para que tenga efecto supore-
cion por el mismo año. seiten a los deime
velados para que cada dia mañana primero
e Enero y otro año seiten para que alante

ATA
e h[un]ta de compare[n]cia en esta casa q[ue]dada
el ^{to} Juan de Conu[n]do y alen por enonada y p[er]se-
ritamente con lo que se concludyo esta diligencia
y conu[n]do de otros conu[n]dos. visto quedo en el
Acta y esta tambien fechada en quieros por
haber los rep[re]sentado de los. No firma el Juan de
miedo y de los Caballe[ros] cura e queda[do] =

Cesares Basquez
Josef de lemos
Juan Romero Alejandro
D. Casimiro Nuñez
Josef theorla
fron. Sanchez
Antonio
Garcin Quintoz
3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE M D
OCHOCIENTOS SIETE.

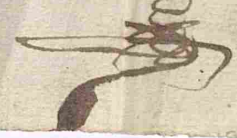


[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page]


[Vertical handwritten text on the right edge of the page]

Julian Ibarra, Alcaide
Dn. de esta p. de ...
Congregacion de ...
Cibola de la ...
Nov. 14 de 1824
Gonzalez

Josef Chaves may
Alc. Ord. de la B. p. p.
en uno con guazencia
y un born. Cabeza de
Bacaj Nov. 14 de 1604

Gonzalez


Juan de Balle, Regidor
de la villa de Salamanca
en el año de 1600. Cabe
a la B. de N. S. de 14 de 60

Francisco


Fragment of a document with faint, illegible text and red markings.

Vertical strip of aged, textured paper, possibly a binding or edge of a page.